

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA
JOVEN, LEY N.º 8261, DE 20 DE MAYO DE 2022, Y SUS REFORMAS,
PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE
LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN**

EXPEDIENTE N.º. 23.594

DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA

SEGUNDA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA
JOVEN, LEY N.º 8261, DE 20 DE MAYO DE 2022, Y SUS REFORMAS, PARA
GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE
LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN**

DICTAMEN NEGATIVO MINORIA

Expediente N° 23.594

ASAMBLEA LEGISLATIVA

El suscrito diputado, miembro de la Comisión Permanente Especial que se encargará de analizar, investigar, proponer y dictaminar reformas legales con respecto al desarrollo de la juventud, niñez y la adolescencia del país y responsable de estudiar y analizar el **EXPEDIENTE N° 23.594 “REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, LEY N.º 8261, DE 20 DE MAYO DE 2022, Y SUS REFORMAS, PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN”**; rinde el presente DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA Plenario Legislativo para su consideración y análisis con base en los siguientes aspectos:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

Esta iniciativa de Ley pretende modificar lo establecido en el artículo 24 de la Ley N°. 8261 “Ley General de la Persona Joven”, en lo referente a los plazos establecidos para el proceso de conformación de los Comités Cantonales de la Persona Joven, misma que de acuerdo con la actual redacción del artículo en cuestión se disponen los meses de octubre y noviembre de los años pares, para realizar los procesos de selección y nombramiento de las representaciones que conforman este órgano; los cuales iniciarían sus funciones a partir de enero del año impar siguiente.

Con el proyecto propuesto se plantea establecer un plazo extraordinario para los Concejos Municipales que no hayan logrado culminar la conformación del CCPJ en

los meses dispuestos para este fin, señalando que la ampliación del plazo se hará mediante acuerdo con el Consejo de la Persona Joven, ente técnico encargado de la supervisión y acompañamiento de estos Comités, así como de los procesos de asignación presupuestaria de acuerdo a lo establecido por la Ley 8261.

2. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY:

- a) Este proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por el Diputado Luis Diego Vargas Rodríguez; el 02 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 60, del día 31 de marzo de 2023.
- b) El 11 de abril de 2023 se da la recepción del proyecto en la Comisión Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.
- c) Ingresó al orden del día de la Comisión el 18 de abril de 2023.
- d) Se remite el expediente para consulta a las siguientes entidades:
 - Consejo de la Persona Joven
 - Asamblea Nacional de la Persona Joven
 - Viceministerio de Juventud
 - Todas las Municipalidades del país
 - Comités Cantonales de la Persona Joven de todo el país

3. CONSULTAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES

INSTANCIA CONSULTADA	OFICIO	Criterio	OBSERVACIONES/ COMENTARIOS
Consejo de la Política Pública de la Persona Joven	CPJ-AL-023-2023	En Contra	Se realiza un amplio análisis del proyecto de ley y se concluye: 1. “Se considera que estos [Concejos Municipales y Concejos Municipales de Distrito] deberían tener reglamentado todo lo pertinente a efectos que pudiesen realizar el nombramiento del comité conforme los plazos de ley establecidos y por ello abrir una excepcionalidad podría conllevar a que aumentasen la cantidad de municipios donde no se conforme el comité de la persona joven, o en todo caso se postergue indefinidamente su conformación”. 2. “Debe señalarse que este proyecto lejos de contribuir a la conformación de todos los comités cantonales en los plazos de ley, podría provocar indefectiblemente que el proceso continúe entabándose al incentivar que en cada periodo aumente la cantidad de municipalidades y concejos municipales de distrito que no nombren sus comités de la persona joven en el plazo que establece la ley”. 3. “La reforma tampoco garantiza entonces que el proceso se pueda llevar a cabo posteriormente con el éxito esperado y más bien, contribuye y valida una práctica que debe irse

		desechando del ideario costarricense la cual es postergar los plazos establecidos en la legislación para cumplir con las obligaciones que como instituciones y ciudadanos tenemos”. 4. “El expediente 23594 fue analizada previo a la reforma acaecida con la Lay 10328 del 3 de marzo de 2023 publicada en la Gaceta 64 del 14 de abril de ese mismo año, lo que deviene en una confusión en cuanto a la figura de los comités cantonales de la persona joven señalados en dicho proyecto de ley versus lo que contempla actualmente la ley 8261 con esa modificación acaecida en los primeros meses del presente año”. 5. “El proyecto de ley puede ocasionar que “se comiencen a realizar estos procesos en fechas diferentes en el país, dificultando los procedimientos de gestión de apoyo que desde la institucionalidad les brinda a las municipalidades y a las poblaciones jóvenes para facilitar asesoría e información para fomentar la participación de esos procesos. Esa
		situación se verá reflejada en las acciones de divulgación masiva que las corporaciones municipales vayan a realizar para que las personas jóvenes puedan acceder a los procesos de conformación y postulación de sus organizaciones, culminando en el peor de los escenarios en procesos municipales de conformación infructuosos”.

			6. El otro impacto que podría generar esta reforma, es que al no poderse conformar en los plazos dados por ley ni posteriormente, traería como consecuencia colateral, el no trasladar las partidas específicas al comité a través de las municipalidades, perjudicando insoslayablemente a las juventudes de determinada concejo municipal o concejo municipal de distrito.
Municipalidad de Belén	Ref. 3520/2023	A Favor	El proyecto no contraviene al Régimen Municipal y su autonomía.
Municipalidad de Nandayure	SCM.LC 11-157-2023	No Indica	Toman nota y archivan
Municipalidad de Aserri	SMA-0699-05- 2023	A Favor	No añade comentarios
Municipalidad de Goicoechea	SM-02409-2023	A Favor	Añade las consideraciones: - Se sugiere establecer causales específicas que permitan la conformación del CCPJ fuera del plazo, elevando lo extraordinario de la medida y evitando que la posibilidad de conformar el órgano fuera del plazo se convierta en la regla. -Se sugiere recalcar en el proyecto que la conformación del CCPJ fuera de plazo, conlleva la imposibilidad de recibir recursos por parte del Ministerio de Cultura y Juventud, hasta el siguiente ciclo, como un desincentivo para la conformación del órgano fuera de su tiempo establecido.
Municipalidad de Pococí	SMP-835-2023	A Favor	No añade comentarios.
Municipalidad de Alvarado	SMA-030-05-2023	A Favor	No añade comentarios.
Municipalidad de Naranjo	SM-CONCEJO - 0454-2023	A Favor	No refieren disposiciones normativas que afecten al régimen municipal.
Municipalidad de Acosta	SM-0242-2023	A Favor	No añade comentarios.
Municipalidad de Grecia	SEC-5217-2023	A Favor	No añade comentarios.
CCPJ de Puriscal	06-CCPJ-PURISCAL-2023	A Favor	"Es lamentable que no exista la posibilidad de subsanar la conformación de los Comité Cantonales".
Municipalidad de Turrialba	SM-541-2023	A Favor	No añade comentarios.
Municipalidad de Hojancha	SCMH-255-2023	A Favor	No añade comentarios.

Municipalidad de Oreamuno	MUOP-SCM-0470-2023	A Favor	No añade comentarios.
Municipalidad de Coto Brus	MCB-CM-317-2023	A Favor	“Parece ser una iniciativa positiva para fomentar la participación de los jóvenes en los procesos políticos y garantizar que sus voces sean escuchadas. Sin embargo, es fundamental que los legisladores y otras partes interesadas analicen cuidadosamente el texto y tomen una decisión basada en el mejor interés de la juventud y la sociedad en Costa Rica”.
Municipalidad de San Carlos	MSCCM-SC-0679-2023	No Indica	Se da por visto y se toma nota.
Municipalidad de Quepos	MQ-CM-651-23- 2020-2024	A Favor	“No se encuentra objeción por el asunto a legislar. No se encuentra afectación de manera directa con los intereses de la municipalidad o este concejo municipal, de igual manera no se visualiza roces constitucionales.”
Municipalidad de Río Cuarto	OF-CM-413-2023	A Favor	No añade comentarios.
Municipalidad de Curridabat	MC-CM 0239-05-2023	A Favor	“Se considera que, otorga una segunda oportunidad para los jóvenes del cantón, mediante la implementación de un segundo mecanismo de convocatoria para la conformación del Comité Cantonal de la Persona Joven”.
Municipalidad de Alajuela	MA-SCM-1115-2023	A Favor	No añade comentarios.
Municipalidad de Tibás	DSC-ACD-253- 05-2023	A Favor	Hacen las siguientes recomendaciones: -Es necesario el fomento del cumplimiento de los requisitos establecidos por ley, por lo que se recomienda que se determine el plazo para poder realizar la convocatoria, esto con el fin de otorgar seguridad jurídica a la norma.
Municipalidad de San José	DSM-3010-2023	En Contraria.	Se recomienda lo siguiente: Ampliar en el proyecto de ley la información referente al mecanismo que sería establecido para una elección posterior a las fechas indicadas en el artículo #24. Enunciar los presupuestos, causas y/o razones que justifiquen la realización de una convocatoria extraordinaria.

			Previo a la modificación, resulta importante valorar el impacto que tendría una convocatoria extraordinaria, ya
			sea el mes de diciembre o el año siguiente, no solo por el despliegue de recursos que implica cada convocatoria, sino sobre todo por el tiempo de vigencia que tienen los Comités Cantonales para su funcionamiento e implementación del Plan de Trabajo Anual. Con base en lo expuesto esta Comisión recomienda al Concejo Municipal NO apoyar el presente proyecto por cuanto según indica la Dirección de Asuntos Jurídicos: "... considera esta Dirección que, el proyecto debe ajustarse a las recomendaciones dada además por las áreas técnicas de la administración municipal, de previo a ser aprobado por el ente Legislativo".
Municipalidad de Santa Ana	Acuerdo N° 363-2023	A Favor	"El proyecto fue creado con el objetivo de solventar una carencia que presentan algunos Consejos de la Persona Joven en su integración".
Municipalidad de San Ramón	MSR-AM-GM-GJ- 217-2023	A Favor	"El proyecto brinda la oportunidad de conformar el Comité de la Persona Joven posterior a las fechas ya establecidas, lo que permite que las Municipalidades de cada Cantón no se queden sin comité por dos años".

4. AUDIENCIAS REALIZADAS

El día martes 17 de octubre de 2023 se realizó audiencia con la señora Natalia Camacho Monge, directora ejecutiva Consejo de la Persona Joven.

La señora Camacho cuestionó en Comisión si realmente lo que se necesita es más tiempo para la conformación de los comités cantonales de la persona joven o si más bien se tendría que pensar en una estructura administrativa que sea un poco más ágil y que permita a las personas jóvenes, entonces, poder conformarse en el tiempo y contar con más oportunidades para poder hacer un uso efectivo de los recursos.

Camacho afirmó que se valora la intención del legislador de incluir aspectos de mejora, pero sí se tiene que entender en el contexto de la realidad que

experimentan actualmente los Comités Cantonales de la Persona Joven o los Comités de la Persona Joven, en el que más allá de extender el plazo de nombramiento (que está establecido para los meses de octubre y noviembre), se necesita garantizar efectivamente la conformación de los comités cantonales de la persona joven.

Para Camacho la solución al problema de los plazos, tiene que ver posiblemente con los mecanismos de voluntad política que se están utilizando para la conformación, no solamente los alcaldes y las alcaldesas, sino también de los mismos Concejos Municipales.

La Directora recomendó cumplir con los plazos que la ley establece puesto que aún prorrogando un mes más o dos meses más, implicaría un replanteamiento en el tiempo para que las personas jóvenes puedan formular los proyectos, no necesariamente va a resolver la situación de conformación de los Comités.

5. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:

EL Informe indica que si se realizaran las enmiendas sugeridas, el criterio para las y los legisladores es de oportunidad y conveniencia. En caso de seguir el trámite, así como está propuesto el texto base, advierte una posible inconstitucionalidad.

Algunas de las observaciones en cuanto al articulado señalan que se debe de indicar de forma correcta los datos de la ley que se pretende reformar, a saber: “Ley General de la Persona Joven, N°8261 del 02 de mayo del 2002”. Eliminar toda la referencia a: “PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN”

De igual manera el encabezado del artículo único debe corregirse la referencia a la ley que se pretende reformar, en específico en la iniciativa de ley se consigna la fecha en forma incorrecta.

6. CONSIDERACIONES DE FONDO:

La presente iniciativa de ley tiene por objeto la modificación del artículo 24 de la Ley N°. 8261 “Ley General de la Persona Joven” del 20 de mayo del 2002.

La reforma planteada genera que aquellos cantones que no puedan cumplir con el plazo ordinario de nombramiento de los Comités Cantonales de la Persona Joven puedan optar por un plazo extraordinario. Esta ampliación puede resultar problemática dado que puede provocar que el CCPJ quede excluido del financiamiento previsto para sus proyectos, dinamitando la principal atribución de este órgano como es la administración de los recursos destinados a la población

joven por medio de la Ley N°.8261.

Por su parte, como ya se señaló, la directora del Consejo de la Persona Joven en audiencia, recomendó cumplir con los plazos que la ley establece puesto que aun prorrogando un mes más o dos meses más, implicaría un replanteamiento en el tiempo para que las personas jóvenes puedan formular los proyectos, no necesariamente va a resolver la situación de conformación de los Comités.

7. RECOMENDACIÓN FINAL:

El proyecto fue sometido a votación el pasado martes 27 de agosto en sesión ordinaria N°5 de la Comisión de Juventud Niñez y Adolescencia.

Así las cosas, el suscrito diputado integrante de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia resuelven la rendición del presente DICTÁMEN NEGATIVO DE MINORÍA sobre el Proyecto de Ley contenido en el expediente legislativo N° 23.594.

En consecuencia, el suscrito diputado recomienda al Plenario Legislativo lo siguiente:

- Rechazar el EXPEDIENTE N° 23.594.
- Archivar el Expediente N°23594.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL
DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

San José, a los 10 días del mes de setiembre del 2024.

